orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de

las Corporaciones Locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios
públicos, conforme a los artículos 82 y siguientes de la Ley de
Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

El Tribunal calificador del concurso estará presidido 6.º 1. El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio, formando parte del mismo el Jefe Central del Servicio, el Jefe de la Sección 1.º de la Dirección General de Administración Local, el Presidente del Coleglo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y el Subjefe Central del Servicio, que actuará como Secretario del Tribunal.

2. Dicho Tribunal, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolo con la conceptuación deducida del historial administrativo de cada uno elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación, que reselvará el concurso.

verá el concurso.

Madrid, 19 de abril de 1972.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando de Ybaira.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de abril de 1972 por la que se anuncia Onder de la de torti de 1912 por la que se anuncia a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Anatomia descriptiva y to-pográfica (con sus técnicas anatómicas) 2.º de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

limo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de "Anatomía descriptiva y topográfica (con sus técnicas anatómicas) 2.".

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza, para su provisión, a concurso-oposicion, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legules que en las mismus se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca, para su provision, a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de "Anatomía descriptiva y topográfica (con sus técnicas anatómicas) 2.º de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición, y que son las siguientes.

las siguientes:

# 1. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales y en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

## II. Requisitor

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:
  - Ser español.

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.
C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hablarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

- E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto fisico o psíquico que inhabilite para el servicio F) Carecer de antecedentes penales.
- Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efecti-
- va, durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

  a) Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma e del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por nos Cientificas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consojo Superior de Investigaciones Cientificas, respectivamente.

  b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

  c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid,

expedida por la secretaria General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d'I Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociado de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del secretario del constante de secretario del constante de secretario del constante de secretario del constante de certificación del Rector del constante de co

Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

de becario del mismo.

f') Junta de Energia Nuclear, que se justificara mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de coluborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

pondiente.

pondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación det Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado

i') Centros universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada. debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros decentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la catedra.

II) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de franscurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1411/1968, de ir de junio.

## III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos eposiciones dirigiran la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten, que se referirán a la fecha de expliación del plazo

señalado para la presentación de las instancias.

Igualmente deber n hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Hegistro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante conquera

a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifica-Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certifica-ción acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultat. o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate do persona afecta al Centro o a una Universidad extran-jera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en etros Centros de investigación nacionales o extranjeros. 5.º Expirado il piazo de presentación de instancias, y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adolecicsem de algún defecto, para que en un piazo de diez días subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. del Estado.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista a que se reflere el parrafe

anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o re-chazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»,

Contra la anterior Resolución los interesados podran interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quinca dias hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélia en el Boletin Oficial del Estado.

#### IV. Tribunal

6.\* El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concursooposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias
o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad
de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela
Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuario Vocal, Catedrático o no, especializado en la
disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio,
a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, de
acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y
Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes,
7.\* Los mien bros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificandolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán
recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el
artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V. Comienzo de los examenes

8.º Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará 8.º Una vez constituido, el Tribunal acordara y publicara en el «Boleun Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el ordan en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado les pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

## VI. Sjercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los oposi-tores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan

la piaza, así como la justificación de otros meritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificara el sistema acordado en orden a la practica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante, durante un piazo máximo de una hora, seguida de la dicusión de los opositores o Jueces, durante el tiempo que estima oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les mereza la labor docente y destifica previa de critico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de éslos se hara, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal, en un piazo de veinticuatro horas.

Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistira en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistira en la exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho tibremente.

15. El cuarto ejercicio consistira en la exposición, durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podra utilizar los libros, notas, material, etc., que solícite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la natura-

leza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habra de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores lecrán públicamente los ejercicios escritos

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedara lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegues a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de cuipa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración quo formulo y comunicándolo en todo caso el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

de Universidades e Investigación.

#### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

Después de cada sesión se levantará un acta circunstan-

ciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado. 21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de

21. Antes de la votación del primer ejerciclo, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los mémbros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres volos conformes para que haya propuesta, cualquiera que ada el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor numero de votos, dentro de la condición establecida en el párfafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por si, ya por pursona autorizada al afecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas il hadado de la delección de plazas il hadado de la delección de plazas il hadado del delección de plazas del delección de delección delección del delección delección delección del delección delección

Si algún opesitor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en

el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso attuno.

Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el termino de tres dias, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

# VIII. Presentación de documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los decumentos que a continuación se señalan:
  - 1.º Partida de nacimiento.
    2.º Título de Doctor

2.º Título de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psiquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación debera ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el piszo de presentación. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir

las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por faisedad en la internación en la correcta de esta convocaen la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convoca-toria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

THE SECTION

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funciona-rios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

# X. Normas finales

28. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal pedrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura organica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenian dentro de su Universidad.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursillos de traslado para proveer en propiedad les vacantes de Escue-las Nacionales en localidades de censo superior a diez mil habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletin Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha resuelto:

-Convocar concursillos de traslado para proveer en rimero. Convocar concursinos de trasisdo para proved en propiedad las vacantes definitivas de regimen ordinario de Escuelas nacionales, más las de párvulos, que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el dia inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de Escuelas nacionales, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las Escuelas maternales y de parvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Maestros de parvulos de

nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de regi-men general de provisión en la misma localidad en que radi-que la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Besolución de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Ministerio» de 27 de enero de 1972), y los que hayan alcanzado piaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiendola, en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de diez mil o más habitantes y en el de matemales y parvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores Escolares, los cuales están sujetos al Regiamento específico de su Cuerpo. Asimismo no podrán participar los Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Recuela en los mismos como Entidades locales menores con censo propis, en

mismos como Entidades locales menores con censo propie, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenciátor de pobia-ción vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho Escuela en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales a partir del
siguiente al en que se publique la presente Resolución en el
«Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso, por haber
obtonido destino en la localidad correspondiente en virtud de
la resolución del preconcurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta diez días antes
de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les
corresponda. corresponds.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los

últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección, y en ella habra de hacerse constar la promoción a que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de Escuela para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado al del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1971, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las Maestras de Escuelas maternales y de parvulos los servicios a calificar por el apartado b) del articulo 71 del Estatuto serám solamente los prestados como tales Maestras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado articulo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1871, teniendo en cuenta que sólo se computará un marro con carás apartados del artículo 45 de lo Lor de de septiembre de 1871, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las dispesiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado y, precisamente, en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado al del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad; a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otra.

prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenciator se les computarán los servicios por el apartado al del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenciator se recoja tal alteración

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediêndose un plazo de cinco días nade los concursantes, concediêndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante, por no conformarse con la solución dada a su reclamación, reiterara ésta mediante nuevo escrito, que será interpuesto en otro plazo de cinco días, y remitido, con toda urgencía y en unión de antecedentes e informe preceptivo, a esta Dirección General para la resolución que procediere. Séptimo.—La elección de destinos, que tendra lugar el lunes 3 de julio próximo, se realizará ante la Delegación Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer.

Juntas Municipales en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se vertificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectue la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la inspección de Enseñanza Española en Tanger. Española en Tanger.

Española en Tanger.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria y comprenderán todas las definitivas de régimén ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la calección.

la elección.

Las Escuelas vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una Agrupación escolar no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como Unidad de la Agrupación correspondiente, siendo de la com-petencia del Director de la misma el asignar al Maestro la Unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agru-

pación.

Octavo Esta elección se llevará a efecto en el local y hora de antemano señalados, y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediendose seguidamente a offebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participe un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde. de tarde.

Por el Secretario del Organo ante el que la elección se celebre se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará esta en su instancia, dándose por firme la elec-ción y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si